



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20253060349041**
20253060349041
Fecha: **23-09-2025**

Bogotá D.C., Colombia

Señor
JUAN MANUEL MARIÑO MALDONADO
Representante Legal
Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S.
recepcion@crbn.com.co
Ciudad

Señor
OSCAR EDUARDO GUTIERREZ
Representante Legal
SOCIEDAD CONCESIONARIA ACCENORTE S.A.S.
accenorte@accenorte.co
Ciudad

Ingeniero
MAYRON VERGEL ARMENTA
Representante Legal
AFA Consultores y Constructores S.A.
radicacion@interventorias4g.com
Ciudad

Ingeniero
GERMAN GARCÍA MOLINA
Director de Interventoría
Consortio ETSA- SIGA
accesosnorte1742@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: Fijación de requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, procedimiento para acceder al beneficio y causales de pérdida de las tarifas diferenciales en las categorías IE, IIE2 y IE2, en las estaciones de peaje denominadas Andes y Fusca, Resolución No. 20243040027265 del 18 de junio de 2024, proyectos Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá D.C., Contrato de Concesión No. 001 de 2017 y Accesos Norte Fase II Contrato de Concesión No. 001 de 2022.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20253060349041**

20253060349041

Fecha: **23-09-2025**

Cordial saludo,

Por medio de la presente, desde la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, formalizamos la modificación del, anteriormente llamado, "*Procedimiento para la operatividad de la aplicación de las Tarifas Diferenciales en las categorías IE, IIE2 y IE2, en la estaciones de peaje denominadas andes, y fusca, entre los Proyectos Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá D.C. y Accesos Norte Fase II.*", con el fin de que sea socializado con la comunidad, y a partir de la fecha de recibo de la presente, sea aplicado por los Concesionarios Ruta Bogotá Norte S.A.S. y Accenorte S.A.S., y las Interventorías AFA Consultores y Constructores S.A. y Consorcio ETSA- SIGA o quienes hagan sus veces, en el proceso de verificación de los documentos allegados por los usuarios que aplican al beneficio de tarifas diferenciales establecidas en la Resolución No. 20243040027265 del 18 de junio de 2024 del Ministerio de Transporte, "*Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución No. 20213040025145 de 17 de junio de 2021 Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso a! puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca' " y se dictan otras disposiciones":*

FIJACIÓN DE REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO Y CAUSALES DE PÉRDIDA DE LAS TARIFAS DIFERENCIALES EN LAS CATEGORÍAS IE, IIE2 Y IE2, EN LAS ESTACIONES DE PEAJE DENOMINADAS ANDES Y FUSCA, RESOLUCIÓN No. 20243040027265 DEL 18 DE JUNIO DE 2024 ENTRE LOS PROYECTOS ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y ACCESOS NORTE FASE II

Mediante Resolución No. 20243040027265 del 18 de junio de 2024¹, el Ministerio de Transporte modificó la Resolución No. 20213040025145 de 17 de junio de 2021, estableciendo tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE2 en las estaciones de peaje Andes y Fusca y para la categoría IE2 en la caseta Grania y determinó que "la Agencia Nacional de Infraestructura deberá adoptar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales indicadas en el presente artículo, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del mismo"².

¹ "Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución No. 20213040025145 de 17 de junio de 2021 Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso a! puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca' " y se dictan otras disposiciones"

² Artículo 2, párrafo 5 Resolución No. 20243040027265 del 18 de junio de 2024.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Página | 2



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20253060349041**

20253060349041

Fecha: **23-09-2025**

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se presenta el procedimiento para la aplicación de las mencionadas tarifas:

1. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE BENEFICIARIO

A. Condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de la tarifa diferencial de la Categoría IE (Vehículos particulares: Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla, aplicable a los habitantes del municipio de Chía-Cundinamarca pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3), para las estaciones de peaje Andes y Fusca.

Para acreditar los requisitos para acceder al beneficio de las tarifas diferenciales de los peajes "Andes" y "Fusca", y las condiciones de su uso, los usuarios del corredor vial deberán cumplir con los requisitos que se señalan a continuación:

- i. Ser residente en el Municipio de Chía durante un periodo igual o mayor a dos (2) años.
- ii. Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 o 3, conforme a los siguientes cupos asignados según Resolución No. 20243040027265 del 18 de junio de 2024:
 - 851 cupos para usuarios de estrato 1 y 2.
 - 200 cupos para usuarios de estrato 3.

Tendrán prioridad en la asignación del beneficio los usuarios que presenten un certificado de clasificación en los grupos A, B o C del SISBÉN, emitido por las entidades competentes. Este requisito es de carácter opcional y no es aplicable a personas jurídicas.

- iii. Ser propietario del vehículo para el cual solicita la clasificación en la presente categoría.
- iv. Entregar diligenciado y firmado el formulario de solicitud definido por la ANI al Concesionario Ruta Bogotá Norte S.A.S del proyecto Accesos Norte Fase II, o quien la ANI autorice. Dicho formulario no requerirá autenticación³ y deberá estar acompañado de los siguientes documentos:
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo
 - Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, se debe entregar copia del contrato de leasing con certificación de la entidad financiera donde se acredite la calidad de leasing, en la cual se indique que el solicitante ostenta la condición de locatario del vehículo.
 - En situaciones donde haya más de un propietario, se deberá presentar el documento de identidad del propietario principal registrado en la licencia

³ Artículo 24 de la Ley 962 de 2005, modificado por el Artículo 36 del Decreto 019 de 2012.





Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20253060349041**

20253060349041

Fecha: **23-09-2025**

de tránsito (tarjeta de propiedad), así como el documento de identidad de quien realiza la solicitud, en caso de no ser el propietario principal.

- Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo (tarjeta de propiedad) en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, se debe entregar copia del contrato de leasing con certificación de la entidad financiera donde se acredite la calidad de leasing, en la cual se indique que el solicitante ostenta la condición de locatario del vehículo.
- Certificación de residencia o vecindamiento expedida por la Alcaldía Municipal de Chía, en la cual se haga constar de manera clara: Nombre, antigüedad de residencia (igual o mayor a dos (2) años), la dirección o ubicación del lugar de residencia del solicitante, que debe corresponder a la jurisdicción del municipio de Chía – Cundinamarca, con vigencia no mayor a seis (06) meses.
- Certificación de estratificación expedida por la Alcaldía Municipal de Chía o la entidad competente, en la cual se haga constar de manera clara que el solicitante pertenece al estrato 1, 2 o 3 sobre la jurisdicción de este municipio.
- En los casos que corresponda, el certificado de clasificación en los grupos de SISBEN A, B o C, emitida por las entidades competentes. (Este requisito es de carácter opcional).

Nota: El formulario se constituye en la manifestación expresa acerca de la veracidad de los datos consignados en él y de ser el suscriptor usuario frecuente de las estaciones de Peaje Andes, Fusca y caseta Grania, la cual se entenderá hecha bajo gravedad de juramento.

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, autoriza a la Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S. para determinar el reconocimiento del beneficio. El Concesionario Ruta Bogotá Norte S.A.S., recibirá los documentos y verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente documento. Asimismo, la Sociedad Concesionaria Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., o la persona que la ANI autorice, hará la citación, entrega e instalación en el vehículo autorizado del dispositivo TAG al beneficiario con la clasificación en Categoría Diferencial.

La instalación se realizará previa cancelación del valor que establezca el Concesionario Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., por concepto del dispositivo TAG. En todos los casos, el usuario beneficiario de la tarifa diferencial Categoría IE deberá asumir los costos de adquisición y renovación del dispositivo TAG y permitir su instalación y desinstalación por el personal autorizado.





Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20253060349041**

20253060349041

Fecha: **23-09-2025**

El trámite de solicitud, inscripción, instalación y activación del dispositivo TAG se podrá hacer a través de apoderado o mandatario, con la presentación del respectivo documento que lo acredite.

La entrega e instalación en el vehículo del dispositivo TAG se efectuará una vez se hayan cumplido la totalidad de los requisitos establecidos y cancelados los costos que esta genera.

El beneficio se otorgará únicamente a un máximo de dos (2) vehículos por grupo familiar.

Aprobada la documentación por parte del Concesionario e Interventoría del Proyecto Accesos Norte Fase II, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles el Concesionario Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., citará al usuario beneficiario de la tarifa diferencial y procederá a instalar el dispositivo TAG en el vehículo correspondiente.

B. Condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de la tarifa diferencial de la Categoría IIE2 (Vehículos de servicio público que cubran la Ruta Bogotá Chía y Viceversa), para las estaciones de Peajes Andes y Fusca.

Para obtener el beneficio de la tarifa diferencial establecida para la Categoría IIE2 (servicio público) en las estaciones de peaje Andes y Fusca, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Pertenecer a una empresa de transporte público de pasajeros que opere las rutas: Bogotá – Chía y viceversa.
- ii. El propietario del vehículo deberá realizar solicitud escrita a la Sociedad Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S., indicando la placa del vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico y adjuntando los siguientes documentos:
 - Documento que evidencie la propiedad o tenencia del vehículo(s) de servicio público de pasajeros de la ruta Bogotá – Chía y viceversa.
 - Registro Único Tributario (RUT) de la empresa de transporte a la que se encuentra vinculado el vehículo con el cual se presta el servicio público de transporte.
 - Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte a la que se encuentra vinculado el vehículo con el cual se presta el servicio público de transporte.
 - Resolución de habilitación y autorización de ruta(s) expedida por el Ministerio de Transporte.
 - Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.





Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20253060349041**

20253060349041

Fecha: **23-09-2025**

- Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, autoriza a la Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S. para determinar el reconocimiento del beneficio. El Concesionario recibirá los documentos y verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente documento. Asimismo, la Sociedad Concesionaria Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., o la persona que la ANI autorice, hará la entrega e instalación en el vehículo del dispositivo TAG al beneficiario con la clasificación en Categoría Diferencial.

La instalación se realizará previa cancelación del valor que establezca el Concesionario Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., por concepto del dispositivo TAG. En todos los casos, el usuario beneficiario de la tarifa diferencial Categoría IIE2 deberá asumir los costos de adquisición y renovación del dispositivo TAG y permitir su instalación y desinstalación por el personal autorizado.

El trámite de instalación y activación del dispositivo TAG se podrá hacer a través de apoderado o mandatario. Para esto deberá presentar el respectivo documento que lo acredite, copia de la cedula del propietario del vehículo y copia de la cedula del apoderado.

La entrega e instalación en el vehículo del dispositivo TAG se efectuará una vez se hayan cumplido la totalidad de los requisitos establecidos y cancelados los costos que esta genera.

Aprobada la documentación por parte de Concesionario e Interventoría, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles el Concesionario Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., citará al usuario beneficiario de la tarifa diferencial y procederá a instalar el dispositivo TAG en el vehículo correspondiente.

El beneficio de tarifa diferencial para los vehículos de servicio Público será aplicado a la estación de peaje correspondiente que se encuentre ubicada única y exclusivamente en la ruta y/o trayecto autorizado en la Resolución de habilitación y autorización de ruta(s) expedida por el Ministerio de Transporte.

Documento firmado digitalmente





Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20253060349041**

20253060349041

Fecha: **23-09-2025**

C. Condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de la tarifa diferencial de la Categoría IE2 (Residentes de las Veredas Fusca y Torca, en las condiciones que establezca la Agencia Nacional de Infraestructura), para la Caseta "Grania" Carril 13 Caseta Grania estación de Peaje Andes.

Para acreditar los requisitos para acceder al beneficio de la tarifa diferencial de la caseta Grania y las condiciones de su uso, los usuarios del corredor vial deberán cumplir con los requisitos que se señalan a continuación:

- i. Ser residente de las veredas Fusca y Torca en el Municipio de Chía, Cundinamarca.
- ii. Ser propietario del vehículo para el cual solicita la clasificación en la presente categoría.
- iii. Entregar diligenciado y firmado el formulario de solicitud definido por la ANI al Concesionario la Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S., o quien la ANI autorice. Dicho formulario no requerirá autenticación⁴ y deberá estar acompañado de los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo
- Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, se debe entregar copia del contrato de leasing con certificación de la entidad financiera donde se acredite la calidad de leasing, en la cual se indique que el solicitante ostenta la condición de locatario del vehículo.
- Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo (tarjeta de propiedad) en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, se debe entregar copia del contrato de leasing con certificación de la entidad financiera donde se acredite la calidad de leasing, en la cual se indique que el solicitante ostenta la condición de locatario del vehículo.
- Certificación de residencia o a vecindamiento expedida por la Alcaldía Municipal de Chía, en la cual se haga constar de manera clara: Nombre, antigüedad de residencia (igual o mayor a dos (2) años), dirección o ubicación del lugar de residencia del solicitante, que debe corresponder a las veredas Fusca o Torca, según aplique, con vigencia no mayor a seis (06) meses.

Nota : El formulario se constituye en la manifestación expresa acerca de la veracidad de los datos consignados en él y de ser el suscriptor usuario frecuente de la estación de Peaje Andes y caseta Grania, la cual se entenderá hecha bajo gravedad de juramento.

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, autoriza a la Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S. para determinar el reconocimiento del beneficio. El Concesionario recibirá los documentos y verificará el cumplimiento de los

⁴ Artículo 24 de la Ley 962 de 2005, modificado por el Artículo 36 del Decreto 019 de 2012.





Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20253060349041**

20253060349041

Fecha: **23-09-2025**

requisitos exigidos en el presente documento. Asimismo, la Sociedad Concesionaria Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., o la persona que la ANI autorice, hará la entrega e instalación en el vehículo del dispositivo TAG al beneficiario con la clasificación en Categoría Diferencial.

La instalación se realizará previa cancelación del valor que establezca el Concesionario Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., por concepto del dispositivo TAG. En todos los casos, el usuario beneficiario de la tarifa diferencial Categoría IE2 deberá asumir los costos de adquisición y renovación del dispositivo TAG y permitir su instalación y desinstalación por el personal autorizado.

La entrega e instalación en el vehículo del dispositivo TAG se efectuará una vez se hayan cumplido la totalidad de los requisitos establecidos y cancelados los costos que esta genera.

El trámite de solicitud, inscripción, instalación y activación del dispositivo TAG se podrá hacer a través de apoderado o mandatario, con la presentación del respectivo documento que lo acredite.

El beneficio se otorgará únicamente a un máximo de dos (2) vehículos por grupo familiar.

Aprobada la documentación por parte del Concesionario e Interventoría del Proyecto Accesos Norte Fase II, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles el Concesionario Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., citará al usuario beneficiario de la tarifa diferencial y procederá a instalar el dispositivo TAG en el vehículo correspondiente.

2. CONDICIONES GENERALES DEL BENEFICIO DE TARIFA DIFERENCIAL

A. Categoría IE – Estaciones de Peaje Andes y Fusca

i. Causas de Rechazo del beneficio:

- No acreditar las condiciones para ser beneficiario de las Tarifas diferenciales.
- Inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida para acceder al beneficio de Tarifas diferenciales.
- Cuando el solicitante no cancele los costos de obtención y expedición del dispositivo TAG.

Nota: El Concesionario y la Interventoría del proyecto Accesos Norte Fase II podrán realizar actividades de revisión, incluyendo visitas domiciliarias y/o llamadas al lugar de residencia tendientes a verificar la veracidad y consistencia de la información de priorización y de los requisitos suministrados por el solicitante.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20253060349041**

20253060349041

Fecha: **23-09-2025**

ii. Condiciones para Mantener el beneficio de Tarifa Diferencial

- Realizar una frecuencia mínima de seis (06) pasos al mes por las estaciones de peaje Andes o Fusca.
- Conservar las condiciones de acreditación de beneficiario de Tarifa Diferencial para este peaje y categoría.
- Para las estaciones de Peaje Andes y Fusca el beneficiario deberá mantener su residencia en el municipio de Chía - Cundinamarca y pertenecer a los estratos 1, 2 o 3.
- Para la Caseta Grania el beneficiario deberá mantener la residencia en las veredas Fusca y Torca.

Nota: En eventos de Fuerza Mayor, el beneficiario debe comunicar oportunamente al Concesionario Ruta Bogotá Norte S.A.S., dentro los 8 días subsiguientes al hecho, las causas que fundamenta la solicitud de suspensión temporal del beneficio, indicando la fecha de inicio de la suspensión y fecha estimada de reactivación.

iii. Causales de Pérdida del beneficio de Tarifa Diferencial

- Cada seis (6) meses contados a partir del otorgamiento del beneficio, el Concesionario encargado de la operación de las estaciones de peaje realizará la revisión del número de pasos. Si se evidencia que el usuario no cumple con la condición de pasos mínimos durante tres (3) meses consecutivos, el beneficio será retirado y deberá presentar una nueva solicitud.
- Cuando se evidencie fraude o inconsistencias en cualquiera de los documentos entregados con la solicitud.
- Cuando se evidencie fraude o suplantación en la utilización del beneficio de la tarifa diferencial.
- Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el derecho a la tarifa diferencial.
- Cuando el vehículo beneficiado se encuentre reportado como evasor de cualquier estación de peaje en el territorio colombiano.
- Cuando se evidencie alteración en el dispositivo TAG para usarlo en un vehículo diferente al que se le haya otorgado el beneficio.
- Cuando se evidencia que el vehículo se encuentre relacionado con problemas de alteraciones de orden público.
- Cuando se evidencia que el vehículo causó daños a la infraestructura vial y/o sus elementos constitutivos durante su tránsito por el corredor del proyecto.





Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20253060349041**
20253060349041
Fecha: **23-09-2025**

B. Categoría IIE2 (Servicio Público) Estaciones de Peaje Andes y Fusca.

i. Causas de Rechazo del beneficio:

- Ser beneficiario de Tarifa Diferencial en otra estación de Peaje del territorio colombiano.
- Cuando el solicitante no cancele el costo de la obtención y expedición del dispositivo TAG.
- Cuando el vehículo beneficiado se encuentre reportado como evasor de cualquier estación de peaje en el territorio colombiano.

Nota: El Concesionario y la Interventoría del proyecto Accesos Norte Fase II podrán realizar actividades de revisión, incluyendo visitas domiciliarias y/o llamadas al lugar de residencia tendientes a verificar la veracidad y consistencia de la información de priorización y de los requisitos suministrados por el solicitante.

ii. Condiciones para Mantener el beneficio de Tarifa Diferencial

1. Conservar las condiciones de acreditación de beneficiario de Tarifa Diferencial para este peaje y categoría.

Nota: En eventos de Fuerza Mayor, el beneficiario debe comunicar oportunamente al Concesionario Ruta Bogotá Norte S.A.S., dentro los 8 días subsiguientes al hecho, las causas que fundamenta la solicitud de suspensión temporal del beneficio, indicando la fecha de inicio de la suspensión y fecha estimada de reactivación.

iii. Condiciones para Perder el beneficio de Tarifa Diferencial

1. Cada seis (6) meses contados a partir del otorgamiento del beneficio, el Concesionario encargado de la operación de las estaciones de peaje realizará la revisión del número de pasos. Si se evidencia que el usuario no cumple con la condición de pasos durante tres (3) meses consecutivos, el beneficio será retirado y deberá presentar una nueva solicitud.
2. Cuando se desvincule el vehículo de la empresa transportadora y deje de operar la ruta Bogotá-Chía y Viceversa, situación que debe ser informada de manera inmediata al concesionario Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., y a la Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S.
3. Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos entregados o mal uso del dispositivo TAG instalado en los vehículos beneficiarios de las Categorías IE, IE2 y IIE2.
4. Cuando el vehículo sea reportado como evasor de estaciones de peajes en el territorio colombiano.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20253060349041**

20253060349041

Fecha: **23-09-2025**

5. Cuando se haga mal uso del dispositivo TAG, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
6. Cuando se vincule el vehículo o propietario con problemas de alteraciones de orden público y/o a los vehículos que durante su tránsito por el corredor del proyecto causen daños a la infraestructura vial y/o sus elementos constitutivos.
7. Cuando el vehículo beneficiado se encuentre reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano.

C. Categoría IE2 – (Residentes de las Veredas Fusca y Torca, en las condiciones que establezca la Agencia Nacional de Infraestructura) para la Caseta “Grania”, Carril 13 de la Estación de Peaje Andes.

i. Causas de Rechazo del beneficio.

- No acreditar las condiciones para ser beneficiario de las Tarifas diferenciales.
- Inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida para acceder al beneficio de Tarifas diferenciales.
- Cuando el solicitante no cancele los costos de obtención y expedición del dispositivo TAG.

Nota: El Concesionario y la Interventoría del proyecto Accesos Norte Fase II podrán realizar actividades de revisión, incluyendo visitas domiciliarias y/o llamadas al lugar de residencia tendientes a verificar la veracidad y consistencia de la información de priorización y de los requisitos suministrados por el solicitante.

ii. Condiciones para Mantener el beneficio de Tarifa Diferencial.

1. Realizar una frecuencia mínima de dos (2) pasos al mes en la caseta de Grania.
2. Conservar las condiciones de acreditación de beneficiario de Tarifa Diferencial para este peaje y categoría.

Nota: En eventos de Fuerza Mayor, el beneficiario debe comunicar oportunamente al Concesionario Ruta Bogotá Norte S.A.S., dentro los 8 días subsiguientes al hecho, las causas que fundamenta la solicitud de suspensión temporal del beneficio, indicando la fecha de inicio de la suspensión y fecha estimada de reactivación.

iii. Condiciones para Perder el beneficio de Tarifa Diferencial.

1. Cada seis (6) meses el Concesionario en cargo de la operación de las estaciones de peaje realizará la revisión del número de pasos. Si se evidencia que el usuario no cumple con la condición de pasos mínimos





Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20253060349041**

20253060349041

Fecha: **23-09-2025**

durante tres (3) meses consecutivos, el beneficio será retirado y deberá presentar una nueva solicitud.

2. Cuando se evidencie fraude o inconsistencias en cualquiera de los documentos entregados con la solicitud.
3. Cuando se evidencie fraude o suplantación en la utilización del beneficio de la tarifa diferencial.
4. Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el derecho a la tarifa diferencial.
5. Cuando el vehículo beneficiado se encuentre reportado como evasor de cualquier estación de peaje en el territorio colombiano.
6. Cuando se evidencia alteración en el dispositivo TAG para usarlo en un vehículo diferente al que se le haya otorgado el beneficio.
7. Cuando se evidencia que el vehículo se encuentre relacionado con problemas de alteraciones de orden público.
8. Cuando se evidencia que el vehículo causó daños a la infraestructura vial y/o sus elementos constitutivos durante su tránsito por el corredor del proyecto.

3. OTRAS CONSIDERACIONES Y COMENTARIOS DEL BENEFICIO DE TARIFA DIFERENCIAL.

1. La ANI deberá informar de manera expresa a los Concesionarios Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., Contrato de Concesión No. 001 de 2017 y Ruta Bogotá Norte S.A.S., Contrato de Concesión No. 001 de 2022, y sus respectivas Interventorías, la Resolución y Procedimiento a través de los cuales se establecen las tarifas diferenciales para las estaciones Andes y Fusca, esto con el fin de que se realice la verificación y entrega e instalación en el vehículo del dispositivo TAG.
2. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, autoriza a la Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S. para determinar el reconocimiento del beneficio. El Concesionario deberá recibir los documentos y verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente documento para las diferentes Categorías.
3. El Concesionario Accesos Norte de Bogotá – ACCENORTE S.A.S, deberá informar a la Sociedad Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S., la cantidad de dispositivos TAG instalados mensualmente a los beneficiarios aprobados, así como el número de pasos realizados mensualmente.
4. **Validación del cumplimiento del beneficio:** Los Concesionarios Accesos Norte de Bogotá S.A.S – ACCENORTE y Ruta Bogotá Norte S.A.S., en conjunto con sus Interventorías, compartirán con la ANI, y mantendrán actualizada, una



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20253060349041**

20253060349041

Fecha: **23-09-2025**

base de datos detallada de usuarios solicitantes, y en trámite, y beneficiarios activos, inactivos, suspendidos, retirados, entre otros.

En esta base debe relacionarse la información de pasos efectuados por los beneficiarios de las tarifas diferenciales mes a mes, evidenciando el cumplimiento de las condiciones exigidas en el presente documento para las diferentes Categorías, o los motivos y situaciones de pérdida o suspensión del beneficio, según sea el caso, siempre y cuando la causa no corresponda a fraude para acceder a la calidad de usuario beneficiario de la tarifa diferencial o al mal uso del beneficio mientras se tuvo la calidad de usuario beneficiario.

5. El Concesionario Ruta Bogotá Norte S.A.S. deberá notificar a los usuarios por escrito los motivos de rechazo y/o pérdida del beneficio, según sea el caso.
6. Aprobada la documentación por parte del Concesionario e Interventoría del Proyecto Accesos Norte Fase II, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles el Concesionario Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., citará al usuario beneficiario de la tarifa diferencial y procederá a instalar el dispositivo TAG en el vehículo correspondiente.
7. La entrega e instalación en el vehículo del dispositivo TAG al beneficiario con la clasificación en la correspondiente Categoría se hará por parte del Concesionario Accesos Norte de Bogotá S.A.S – ACCENORTE, del Contrato de Concesión No. 001 de 2017, previo cumplimiento del procedimiento que para tal efecto establezca la ANI y de conformidad a las disposiciones legales.
8. Vencido dicho término de treinta (30) días hábiles sin que los propietarios atiendan la citación del Concesionario Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S. y no sea posible la instalación del dispositivo TAG, el usuario perderá el beneficio y deberá adelantar el trámite nuevamente.
9. La Agencia Nacional de Infraestructura a través de la Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S. y las Interventorías, podrá en cualquier momento requerir la actualización de todos o cualquiera de los documentos establecidos en el presente documento; la solicitud será dirigida al lugar de residencia del interesado o al correo electrónico informado por el beneficiario. También, se podrán practicar visitas domiciliarias tendientes a verificar la veracidad y consistencia de la información del solicitante o usuario beneficiario.
10. Para mantener el beneficio de la tarifa otorgada, en caso de pérdida total del vehículo o hurto del vehículo, el titular del beneficio o propietario del vehículo deberá presentar copia del documento que así lo acredite (informe de evaluación de la aseguradora, denuncia del robo, entre otros). El usuario tendrá un plazo máximo de seis (06) meses para presentar el nuevo vehículo y





Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20253060349041**

20253060349041

Fecha: **23-09-2025**

no perder este beneficio. La información deberá ser presentada ante la Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S. y esta, a su vez, notificará al Concesionario Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S. para que incluya la novedad en el sistema de Tarifas Diferenciales.

11. Reposición o cambio del dispositivo TAG: Los usuarios beneficiarios de la tarifa diferencial podrán solicitar al Concesionario Ruta Bogotá Norte S.A.S., la reposición o cambio del dispositivo TAG en los siguientes casos:

- a. Por pérdida o hurto del dispositivo TAG.
- b. Por deterioro grave.
- c. Por rotura del vidrio panorámico del vehículo.

En estos eventos, el beneficiario deberá presentar los siguientes documentos:

- Oficio dirigido a la Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S., solicitando el cambio del dispositivo TAG.
- Fotocopia de la Licencia de Tránsito.
- Devolución del dispositivo TAG en el caso que aplique.
- Conservar las condiciones originales de acreditación de beneficiario de Tarifa Diferencial.

La Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S. tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de los documentos por el beneficiario mencionados en los numerales anteriores, para solicitar al Concesionario Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., la correspondiente reposición. El costo del cambio del dispositivo TAG deberá ser asumido por el beneficiario presentando el respectivo recibo de pago del dispositivo TAG de conformidad con los lineamientos establecidos por concesionario Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S.

Nota 1: No se acepta cambio del dispositivo TAG por cambio de propietario del vehículo con dispositivo TAG, dado que el beneficiario es aplicable a la persona que cumple los requisitos exigidos en el presente documento para las diferentes Categorías, más no el vehículo. Será posible acceder al beneficio, si el nuevo propietario cumple los requisitos exigidos en la Resolución y el presente documento.

Nota 2: Durante el periodo de reposición del dispositivo TAG, el usuario deberá cancelar la tarifa plena vigente establecida en las Estaciones de Peaje Andes, Caseta Grania y Fusca.

12. Cambio de vehículo: El propietario – beneficiario, podrá acogerse a esta condición, siempre que el nuevo vehículo corresponda a la misma categoría a





Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20253060349041**
20253060349041
Fecha: **23-09-2025**

la cual corresponde la tarifa diferencial de la cual es beneficiario y persistan las condiciones que originaron el beneficio.

El propietario del vehículo deberá presentar al Concesionario Ruta Bogotá Norte S.A.S. los siguientes documentos:

y se realice la entrega o desinstalación del dispositivo TAG. El titular deberá presentar la solicitud a través del Concesionario Accesos Norte de Bogotá S.A.S. - ACCENORTE S.A.S., dicha solicitud deberá estar acompañada de:

- Oficio dirigido por los canales de atención al usuario dispuestos por la Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S., solicitando el cambio de vehículo.
- Dispositivo TAG original o en su defecto documento que sustente la pérdida de este.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.
- Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, se debe entregar copia del contrato de leasing con certificación de la entidad financiera donde se acredite la calidad de leasing, en la cual se indique que el solicitante ostenta la condición de locatario del vehículo.

La Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S. tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de los documentos por el beneficiario mencionados en los numerales anteriores, para solicitar al Concesionario Accesos Norte de Bogotá S.A.S. - ACCENORTE S.A.S., la correspondiente reposición. El costo del cambio del dispositivo TAG deberá ser asumido por el beneficiario presentando el respectivo recibo de pago del dispositivo TAG de conformidad con los lineamientos establecidos por concesionario Accesos Norte de Bogotá S.A.S. - ACCENORTE S.A.S.

Nota 1: Si el beneficiario no informa del hecho generador del cambio de vehículo en un término de quince (15) días hábiles, perderá el beneficio. En caso de requerirlo nuevamente, deberá iniciar el trámite regulado en esta comunicación.

Nota 2: No se acepta cambio del dispositivo TAG por cambio de propietario del vehículo con dispositivo TAG, dado que el beneficiario es aplicable a la persona que cumple los requisitos exigidos en el presente documento para las diferentes Categorías, más no el vehículo. Será posible acceder al beneficio, si el nuevo propietario cumple los requisitos exigidos en la Resolución y el presente documento.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20253060349041**

20253060349041

Fecha: **23-09-2025**

Nota 3: Durante el periodo de reposición del dispositivo TAG, el usuario deberá cancelar la tarifa plena vigente establecida en las Estaciones de Peaje Andes, Caseta Grania y Fusca.

- 13.** En caso de que ocurra un evento de fuerza mayor que impida al beneficiario cumplir con las frecuencias mínimas indicadas en los Literales A, B y C del Numeral 2, el propietario del vehículo deberá notificar por escrito y con antelación suficiente, al Concesionario Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., con copia al Concesionario Ruta Bogotá Norte S.A.S., describiendo la causa y duración prevista del evento. Asimismo, durante la vigencia del evento, se suspenderá temporalmente el beneficio de tarifa diferencial y el dispositivo TAG correspondiente. Una vez superada la situación, el beneficiario deberá solicitar por escrito al Concesionario Ruta Bogotá S.A.S. la reactivación del beneficio, quien, a su vez, gestionará la reactivación ante Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S.
- 14.** En caso de agotarse los cupos disponibles para cada estación de peaje, el usuario solicitante ingresará a una lista de espera en el estricto orden que se presentó la solicitud, esta lista de espera estará a cargo del Concesionario Ruta Bogotá Norte S.A.S - Accesos Norte Fase II.
- 15. Procedimiento de evaluación:**
 - El solicitante deberá presentar los documentos ante el Concesionario Ruta Bogotá Norte S.A.S.
 - El Concesionario Ruta Bogotá Norte S.A.S. verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente comunicación y emitirá concepto para acceder y/o conservar las tarifas diferenciales en los peajes Andes, Caseta Grania dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su radicación. El concepto deberá dirigirse a la Interventoría del proyecto Accesos Norte Fase II con copia a la ANI.
 - La Interventoría revisará la información remitida por el Concesionario y emitirá concepto dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su recibo. El concepto deberá ser remitido al Concesionario del proyecto Accesos Norte Fase II con copia a la ANI.
 - El Concesionario remitirá a la ANI la solicitud avalada por la Interventoría (anexando el respectivo concepto), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo.
 - La ANI remitirá los documentos allegados por la Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S., al Concesionario Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S. dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo.
 - Aprobada la documentación por parte de Concesionario e Interventoría, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles el Concesionario Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., citará al usuario



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20253060349041**
20253060349041
Fecha: **23-09-2025**

beneficiario de la tarifa diferencial y procederá a instalar el dispositivo TAG en el vehículo correspondiente.

Nota 1: Mientras se encuentre en trámite la solicitud de beneficio de tarifa diferencial, el usuario deberá cancelar la tarifa plena correspondiente establecida para los peajes Andes, Caseta Grania y Fusca.

Nota 2: En caso de rechazo de la solicitud, el Concesionario Ruta Bogotá Norte S.A.S., en el marco del pronunciamiento, aclarará las causales por las cuales fue negado el beneficio.

4. COORDINACIÓN ENTRE LOS PROYECTOS ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y ACCESOS NORTE FASE II, RESPECTO DE LA EVASIÓN Y ELUSIÓN.

De acuerdo con lo establecido en la Sección 4.2 (r) del Contrato de Concesión No. 001 de 2017 y la Sección 4.2 (s) del Contrato de Concesión No. 001 de 2022, cada Concesionario deberá dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la Evasión, y/o Elusión en el pago del Peaje.

5. OPERATIVIDAD ENTRE LOS PROYECTOS PARA IMPLEMENTAR LAS TARIFAS DIFERENCIALES

De conformidad con el trámite señalado en los acápite anteriores, a continuación, se enlistan las actividades correspondientes a cada uno de los Concesionarios:

A. Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S:

1. Recibir los documentos requisitos, armar y custodiar las carpetas de los solicitantes al beneficio de las tarifas diferenciales.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la Tarifa Diferencial y validarla junto con la Interventoría del proyecto.
3. Una vez validada la información, remitir a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI la lista de los usuarios que cumplieron los requisitos exigidos para el otorgamiento de la tarifa diferencial. La ANI remitirá estos listados a la Concesión Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S para instalación del dispositivo TAG al beneficiario y activación de la tarifa diferencial.
4. Cuando se cumpla alguna de las causales de rechazo del beneficio, la Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S deberá notificar al usuario los motivos correspondientes.
5. Reconocer al Concesionario Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., el costo de la actualización e implementación del software de recaudo para las estaciones de Peaje Andes y Fusca, por la inclusión de las tarifas diferenciales previstas en la Resolución de tarifas diferenciales.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20253060349041**
20253060349041
Fecha: **23-09-2025**

B. Concesionaria Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S.:

- Realizar la actualización del software de recaudo por la inclusión de las tarifas diferenciales previstas en la Resolución de tarifas diferenciales.
- Ingresar la información de los beneficiarios de las tarifas diferenciales en el software de recaudo, de acuerdo con la información suministrada por la ANI.
- Asignar, instalar y activar los dispositivos TAG a los beneficiarios de las tarifas diferenciales.
- Cuando se cumpla alguna de las causales para pérdida del beneficio, el Concesionario Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., deberá realizar la desactivación del beneficio de tarifa diferencial, así mismo informar a la Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S, con copia a la ANI, para respectiva notificación al usuario.
- Realizar el seguimiento y reportes de la operatividad de las tarifas diferenciales en las estaciones de Peaje Andes y Fusca y caseta Grania, y remitir la información correspondiente de manera mensual a la Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S y la ANI.

Nota: Los Concesionarios Ruta Bogotá Norte S.A.S. y Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S, así como las respectivas interventorías, cuentan con la capacidad y la autoridad de interactuar, gestionar y dar respuesta directa a las peticiones y solicitudes que se puedan presentar, con el fin de optimizar los procesos y reducir los tiempos de respuesta en beneficio de los usuarios. Esta medida aplica para situaciones como: novedades presentadas por los vehículos, casos de fuerza mayor debidamente justificados por los beneficiarios, solicitudes de suspensión temporal del beneficio y su respectiva reactivación, con respectiva copia a la ANI.

6. DISPOSICIONES FINALES

Este procedimiento se realiza de acuerdo con las estipulaciones pactadas entre líderes de la comunidad, administración municipal, Ministerio de Transporte y la ANI y según las disposiciones establecidas en los Contratos de Concesión de los proyectos Accesos Norte a la ciudad de Bogotá D.C., y Accesos Norte a Bogotá Fase II. De esta manera, no se modifican las cláusulas contenidas en los respectivos contratos. En todo caso, la ANI se encargará de realizar la coordinación de actividades necesarias entre los dos proyectos de concesión vial.

7. DATOS DE NOTIFICACIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:

A. Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S:

i. Oficinas móviles:

Oficina Móvil 1 y 2.

Disponibles por los corredores Carrera Séptima, Autopista Norte y Perimetral Sopó.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20253060349041**
20253060349041
Fecha: **23-09-2025**

Lunes a viernes: 7:00am - 5:00pm
Sábado: 8:00 am a 2:00 pm

ii. Oficina fija:

Autopista Norte # 215 - 15
Lunes a viernes: 7:00am - 5:00pm
Sábado: 8:00 am a 2:00 pm
(+57) 316 830 0030

iii. Página Web:

<https://rutabogotanorte.com/tarifas-diferenciales/>

Nota: La instalación del dispositivo TAG, se realizará en el sitio dispuesto por el Concesionario Accesos Norte de Bogotá S.A.S. - ACCENORTE S.A.S., previamente notificado en la citación para tal fin.

Atentamente,

DIANA YOLIMA GUTIERREZ REY

Gerente de proyectos – VEJ

Anexos: Sin anexos

cc: 1) ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA S.A.S. - ACCENORTE S.A.S accenorte@accenorte.co CHIA CUNDINAMARCA -2) AFA CONSTRUCTORES Y CONSULTORES radicacion@interventorias4g.com TODOS TODOS -3) CONSORCIO ETSA - SIGA accesosnorte1742@gmail.com TODOS TODOS

Proyectó: Julián David Oliveros Cuadros – Líder equipo de seguimiento Accesos Norte Fase II – VEJ
Alejandro Jose Chica Zuccardi – Líder equipo de seguimiento Accesos Norte a Bogotá – VEJ
Diego Fernando Medina Hernández – Apoyo Técnico Accesos Norte a Bogotá y Accesos norte Fase II – VEJ
Julián Andrés Colorado Rodríguez – Auxiliar de Ingeniería ANI Accesos Norte Fase II – VEJ

VoBo: CAMILO ANDRES CHINCHILLA ROZO, DILSEN PAOLA MARTINEZ CIFUENTES, ISRAEL ADALBERTO FRANCO MESA Gerente, ALEJANDRO JOSE CHICA ZUCCARDI, ANDRES FELIPE PEDRAZA GALINDO GERENTE (E), DIANA YOLIMA GUTIERREZ REY Gerente, DIEGO FERNANDO MEDINA HERNANDEZ, JULIAN DAVID OLIVEROS CUADROS, LEANDRA BERENIS LUNA GOMEZ

Nro Borrador: 20253060058219

GADF-F-012